

FEDERACIÓN PROVINCIAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE COTOPAXI

# **FEDEPROBAC**

*Filial de la Federación Nacional de Ligas Barriales y Parroquiales del Ecuador*

*Entidad Jurídica Fundada el 25 de Mayo de 1990*

**COMISION DE PENAS Y SANCIONES**

## **REGLAMENTO DE PENAS Y SANCIONES PARA EL CAMPEONATO INTERCANTONAL DE FUTBOL SENIOR, FEMENINO Y MASTER DEL AÑO 2017**

### **CAPITULO 1**

**Art. 1.-** los miembros de la comisión de disciplina, será nominados por el Directorio de FEDEPROBAC y duraran en sus funciones dos años.

**Art. 2.-** La comisión de disciplina, estará conformando con cuatro miembros principales de la alta calidad moral que gocen de la confianza de los miembros del Directorio de FEDEBROBAC y tengan los suficientes conocimientos de los reglamentos Nacionales del fútbol. De entre los cuatro miembros se nombrara presidente y secretario, el mismo que tendrán las siguientes atribuciones:

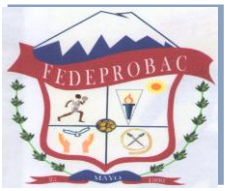
a.- sanciones a los dirigentes de las Federaciones Cantonales, Ligas Barriales y Cantonales, clubs deportivos filiales a FEDEBROBAC, deportistas y barras que hayan infringido el Estatuto, el reglamento de competencia y este reglamento; antes, durante el desarrollo de un encuentro deportivo, ya sea dentro o fuera del campo de juego, o en los eventos que se realizan, previo la recepción de los informes correspondientes.

b.- De ser posible estarán presentes en los campeonatos de intercantonales para aplicar las sanciones correspondientes por hechos o actos que se produzcan en los escenarios deportivos, las resoluciones se emitirá previo la reunión de la comisión de penas y sanciones con un mínimo de tres miembros.

c.- En caso de existir contradicciones entre los informes del vocal y el árbitro, prevalecerá el del último por haber dirigido el encuentro dentro del campo de juego.

**Art 3.-** Las resoluciones que se tome la comisión de disciplina son primera instancia y: en caso de haber interpuesto apelación, resolverá el directorio de FEDEPROBAC en última instancia y esta resolución no será sujeto de ningún recurso.

Art 4.- La Comisión de disciplina sancionara a los dirigentes de FEDEPROBAC, Ligas barriales, Federaciones cantonales, club deportivos, delegaciones, cuerpo técnico, deportistas y barras que incentiven o cometen actos reprochables y



FEDERACIÓN PROVINCIAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE COTOPAXI

# **FEDEPROBAC**

*Filial de la Federación Nacional de Ligas Barriales y Parroquiales del Ecuador*

*Entidad Jurídica Fundada el 25 de Mayo de 1990*

**COMISION DE PENAS Y SANCIONES**

antideportivos dentro y fuera del campo de juego, con veinte y cuatro horas antes y veinte y cuatro horas después de un encuentro deportivo.

## **CAPITULO II**

### **OBJETO, CARÁCTER Y ATRIBUCIONES**

**Art. 5.-** La comisión de disciplina para emitir la correspondiente resolución, se bastara en lo que establece, el estatuto, el presente reglamento, el reglamento general de competencia, el informe por el vocal de turno, el informe del señor árbitro, disposiciones generales si el caso lo amerita se solicitara los informes ampliatorios al vocal, arbitro o dirigentes de FEDRPROBAC que haya presenciado el encuentro deportivo y/o hechos a resolver y de existir otros pruebas se solicitara se adjunte a los informes respectivos.

**Art. 6.-** Los informes ampliatorios serán solicitado cuando exista contradicciones entre los informes del vocal y del árbitro, o estos no sean lo suficiente claros, para establecer la resolución respetiva, los que serán contestados en un plazo máximo de veinte y cuatro horas, bajo prevenciones de ser sancionados por su negativa o silencio de extender el informe ampliatorio .

## **CAPITULO III**

### **DE LAS SANCIONES A LOS DEPORTISTAS**

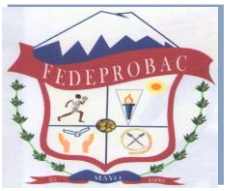
**Art. 7.-** La tarjeta amarilla tendrá en conto de dos dólares americanos y pagara los deportistas que sean sancionados en los siguientes casos:

- a.- Si infringe con persistencia las reglas de futbol.
- b.- Si infringe o desaprueba las reglas del manual de arbitraje
- c.- Por conducta antideportiva dentro y fuera del campo de juego

**Art. 8.-** El deportista que haya acumulado dos tarjetas amarillas, será suspendido un partido y pagara la multa de tres dólares americanos

**Art 9.-** Los deportistas serán sancionados con un partido de suspensión y multa de tres dólares americanos, en los siguientes casos:

- a.- Cuando un jugador teniendo una tarjeta amarilla, se hace merecedor a la tarjeta roja se aclara que la amarilla se anula



FEDERACIÓN PROVINCIAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE COTOPAXI

# FEDEPROBAC

Filial de la Federación Nacional de Ligas Barriales y Parroquiales del Ecuador

Entidad Jurídica Fundada el 25 de Mayo de 1990

COMISION DE PENAS Y SANCIONES

- b.- Por reincidir en una falta estando amonestado (doble amarilla).
- c.- Por conducta incorrecta dentro del campo
- d.- Cuando en el informe del acta de juego, no consta el motivo de la expulsión se solicitara el informe ampliado.

**Art. 10.-** Los deportistas serán sancionados con dos partidos de suspensión (tarjeta roja directa) por las siguientes causas y pagaran la multa de cuatro dólares.

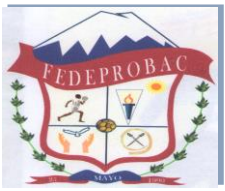
- a.- Juego violento o brusco
- b.- Por lanzar escupitajo a un rival
- c.- Por agresión mutua entre jugadores del mismo equipo o rival.

**Art.11.-** Los deportistas serán sancionados (tarjeta roja directa) con cuatro partidos de suspensión y multa de cinco dólares en los siguientes casos:

- a.- Pisar a un contrincante que yace en el piso, con la intención de lastimarlo o lesionarlo al jugador
- b.- Cuando el árbitro compruebe este partido en un encuentro deportivo bajo los efectos de alcohol, droga o cualquier otro alucinógeno no permitidos en competencias deportivas, deberá ser retirado del campo o prohibirle su ingreso al campo.
- c.- Cuando lancen el balón a un rival con la intención de lastimarlo o agredirlo.
- d.- Cuando lancen un escupitajo en contra del señor árbitro.

**Art. 12.-** Serán separados definitivamente del presente campeonato el deportista o deportistas y no podrán jugar el próximo campeonato 2018 del Intercantonal organizado por FEDEPROBAC, contando desde la fecha de infracción y cancelaran la multa de cien dólares americanos en los siguientes casos:

- a.- Cuando un partido de fútbol haya sido suspendido definitivamente por falta de garantías, y la misma sea atribuida por culpa de uno o varios deportistas, además el equipo al que pertenece el o los jugadores infractores perderá los puntos, los que serán adjudicados al rival, con el marcador de tres goles o cero, siempre y cuando este ganando o empatando, caso contrario se mantendrá el marcador.



FEDERACIÓN PROVINCIAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE COTOPAXI

# FEDEPROBAC

Filial de la Federación Nacional de Ligas Barriales y Parroquiales del Ecuador

Entidad Jurídica Fundada el 25 de Mayo de 1990

COMISION DE PENAS Y SANCIONES

b.- Cuando el o los jugadores realizaran actos impudicos u obscenos que atenten a la moral y las buenas costumbres, en contra del árbitro, compañeros deportistas, dirigentes y público en general y sean o no expulsados del campo de juego.

c.- Cuando el deportista o deportistas agredan físicamente el árbitro del encuentro deportivo antes, durante y después del encuentro deportivo; sin perjuicio de la cancelación de los gastos médicos que la agresión ocasionen.

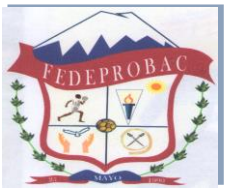
**Art. 13.-** Serán sancionados con dos años calendarios de suspensión, contados desde la fecha del cometimiento de la infracción y multa de cien dólares, al o los jugadores que sean expulsados del campo en el siguiente caso:

a.- Los deportistas y dirigentes que causen una agresión con consecuencia graves como heridas o fracturas, ante lo cual el agresor tiene la obligación de reconocer los gastos económicos ocasionados por las agresiones en beneficio del agredido, el mismo que tiene la obligación de presentar el informe médico y certificado de la institución en la cual recibió atención médica, sin perjuicio de que el agredido concorra ante la autoridad correspondiente para proponer la acción legal respectiva: en caso de que el agresor no cumpla con el pago respectivo, será responsable de efectivizar el pago el club al cual pertenece el jugador, si el club no cancela el valor correspondiente no podrá participar en ningún evento organizado por FEDEPROBAC y sus filiales.

b.- Los dirigentes, el o los jugadores que realizan, ataques en contra del árbitro, Dirigentes de Fedeproba y público en general, con violencia, alevosía, y ocasiones graves daños físicos, psicológicos.

c.- El o los jugadores que actúen en un partido en estado étílico y sean los responsables de escándalos o agresiones y si el partido continua desarrollándose con normalidad, la sanción solo opera respecto de los jugadores infractores, pero si el partido es suspendido definitivamente por el señor arbitro por falta de garantía el equipo al cual pertenece el o los jugadores infractores perderá los puntos que se le adjudicara al rival con el marcado de tres goles a cero en caso de que estuviera ganando, caso contrario se mantenga al marcador.

**Art. 14.-** Si el jugador reincide en ser expulsado del campo por cualquier falta contemplada en el presente reglamento se aplicara el doble de la sanción correspondiente.



FEDERACIÓN PROVINCIAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE COTOPAXI

# **FEDEPROBAC**

*Filial de la Federación Nacional de Ligas Barriales y Parroquiales del Ecuador*

*Entidad Jurídica Fundada el 25 de Mayo de 1990*

## **COMISION DE PENAS Y SANCIONES**

**Art.15.-** Para la actuación de cada jugador en el encuentro deportivo deberá presentar su respectivo carnet emplastado en el que constara su foto, numero de cedula, firma, y copia de la cedula a color; el carnet de cancha es el único documento que lo habilita para actuar en un encuentro deportivo, el mismo que debe estar sellado y habilitado por la respectiva Comisión de FEDEPROBAC. El numero en la camiseta deberá estar estampado o cosido, es decir no podrá ser sobrepuesto con taípe, masqui, tiza, etc., su uniforme será igual al que sus compañeros, usara zapatos de futbol y canilleras obligatoriamente; el jugador que no cumpla con estas disposiciones no podrá jugar y de hacerlo el club será multado con 20 dólares.

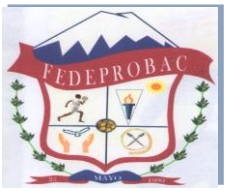
**Art.16.-** Las sanciones acumulativas se cumplirán en los próximos campeonatos.

**Art.17.-** En caso de que un jugador sancionado actué en un partido, el equipo al que permanezca será sancionado con la perdida de los tres puntos en disputa, los mismos se adjudicaran al equipo rival con el marcador de tres goles a cero en caso de estar ganando sino se mantendrá el marcador siempre y cuando se realice la impugnación en tiempo estipulado.

**Art.18 .-** Los Vocales serán designados por FEDEPROBAC, debe ser mayor de 18 años, miembro de la directiva o delegado, además deberá permitir que un representante del equipo rival tenga acceso a verificar los carnets de cancha, el acta; en caso de impugnación, ésta se lo efectuará en presencia del señor árbitro, vocal y hasta antes de que concluya el encuentro deportivo.

**Art.19.-** En caso de que un club, jugador, hincha o barra reincidan en las infracciones estipuladas en el presente reglamento y no cancelen a tiempo los valores económicos correspondientes de las sanciones, los CARNET, serán retirados por un delegado de FEDEPROBAC y los equipos no podrán actuar bajo ningún concepto, mientras no haya cancelado la totalidad de los valores que adeudan, delegado que incumpla con esta disposición y permita actuar al equipo, será sancionado con la multa de 30 dólares.

**Art.20 .-** El equipo que realice más de seis cambios dentro del partido, perderá los puntos en disputa y será adjudicados al rival con el marcado de tres goles a cero en caso de estar ganando o empatando, caso contrario se mantendrá el marcador, siempre y cuando exista la observación y verificación del Sr. Árbitro del encuentro y la impugnación correspondiente.



FEDERACIÓN PROVINCIAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE COTOPAXI

# **FEDEPROBAC**

*Filial de la Federación Nacional de Ligas Barriales y Parroquiales del Ecuador*

*Entidad Jurídica Fundada el 25 de Mayo de 1990*

**COMISION DE PENAS Y SANCIONES**

**Art. 21-** Para el acto inaugural del campeonato intercantonal, el cantón participante tiene obligación de desfilarse con la respectiva madrina, y los equipos clasificados desfilarán con un mínimo de 11 jugadores y correctamente uniformados, la inobservancia de lo establecido será sancionada de la siguiente manera:

a.- Multa de 50 dólares por desfilarse sin madrina; valor que deberá ser cancelado por la liga correspondiente

b.- El equipo que no se presente a desfilarse se le sancionará con la pérdida de 3 puntos.

c.- El equipo que se presente a desfilarse con menos de once deportistas pagará una multa de cincuenta dólares americanos.

## **CAPITULO IV**

### **DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS DEPORTISTAS EN CONTRA DE LOS ARBITROS, VOCALES O DIRIGENTES DE FEDEPROBAC, CLUBES, FEDERACIONES CANTONALES O PUBLICO EN GENERAL.**

**Art. 22-** A los deportistas que infrinjan el presente reglamento, dentro de las 24 horas, sean antes, durante o después de un partido de fútbol serán sancionados de la siguiente manera:

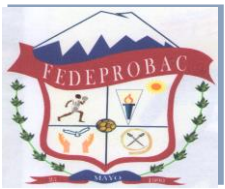
a.- Dos partidos por insultos o amenazas y una multa de treinta dólares americanos.

b.- Tres partidos por intento de agresión y 50 dólares de multa

En caso de reincidencia serán separados defectivamente del presente campeonato y cancelar el doble de la multa.

c.- No podrá jugar el próximo campeonato organizado por FEDEPROBAC 2018, contados a partir de la fecha de notificación de la sanción por agresión consumada, deliberada o alevosamente, además tendrá que pagar el costo de la garantía fijada en el contrato, el o los clubes comprometidos, sin perjuicio de que el reclamo exija el pago de las curaciones respectivas o inicie la acción legal correspondiente.

d.- La sanción económica establecida en los literales “b” y “c” del artículo precedente, en caso de que no cancele el infractor, debe ser pagado por el club al que pertenece,



FEDERACIÓN PROVINCIAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE COTOPAXI

# **FEDEPROBAC**

*Filial de la Federación Nacional de Ligas Barriales y Parroquiales del Ecuador*

*Entidad Jurídica Fundada el 25 de Mayo de 1990*

**COMISION DE PENAS Y SANCIONES**

48 horas antes del próximo encuentro en FEDEPROBAC caso contrario el club respectivo no podrá jugar el próximo partido.

## **CAPITULO V**

### **DE LAS INFRACCIONES DE LAS BARRAS**

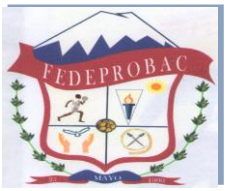
**Art.23.-** Los miembros de las barras están bajo jurisdicción del señor árbitro, del vocal de turno o dirigentes de FEDEPROBAC y clubs deportivos que se encuentre presentes en el escenario deportivo, de incurrir en una falta tipificada en este artículo serán sancionadas de la siguiente manera:

a.- A las barras de los clubes que lanzan insultos hirientes en contra del árbitro, vocal de turno, dirigentes o delegados de FEDEPROBAC y deportistas, cuya divisa sea identificada, se sancionara con la multa de 50 dólares, sanción que será cancelada por el club al que permanece las barras, para lo cual se requiere el informe del señor arbitro o vocalía. Igual sanción se le impondrá por la invasión de un hincha o varios hinchas a la cancha de juego, con la intención de agredir física o verbalmente al árbitro del encuentro deportivo o jugadores.

b.- A las barras de los clubes que realicen actos obscenos o amenazas en contra del árbitro o vocal, dirigentes de FEDFEPROBAC, dirigentes cantonales, deportistas y público en general, cuya divisa sea identificada se sancionara con la multa de 100 dólares, sanción que será cancelada por el club identificado, para el efecto se requerirá informe del Árbitro o vocal.

c.- La reincidencia de lo establecido en los literales anteriores será sancionados con 100 dólares y el equipo al que pertenezcan serán separados definitivamente del presente campeonato

d.- En caso de que la barra de un club o un miembro de la misma, agreda físicamente el árbitro o vocal, dirigentes de FEDEPROBAC, Federaciones Cantonales, el Club al que pertenezca será sancionado con 200 dólares, y en caso de que no cancelara el Club participante o infractor, éste valor será cancelado por la Federación cantonal a la que pertenezca, caso contrario no podrá intervenir en cualquier actividad deportiva organizada por FEDEPROBAC, hasta cuando cancele este valor.



FEDERACIÓN PROVINCIAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE COTOPAXI

# FEDEPROBAC

Filial de la Federación Nacional de Ligas Barriales y Parroquiales del Ecuador

Entidad Jurídica Fundada el 25 de Mayo de 1990

## COMISION DE PENAS Y SANCIONES

e.- En caso de producirse una batalla campal, en el campo de juego o fuera de él y que diere como resultado la suspensión o culminación de un partido por falta de garantía, entendiéndose como tal la invasión de los hinchas, jugadores o simpatizantes (barra) identificados con un divisa al campo de juego será suspendido un año y el club perderá la garantía depositada por su participación en el campeonato, y no podrá participar el próximo campeonato 2018. Quedaran exentos de la sanción aquellos jugadores que no han participado en la batalla campal, y que no consten en la acta de juego, y para ello se requerirá pruebas de descargo. El o los equipos participantes en estos hechos serán separados definitivamente del presente campeonato

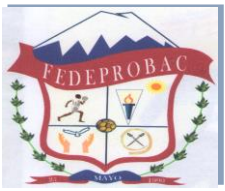
f.- Los jugadores, Dirigentes o barras que ocasionen daños materiales al patrimonio del escenario deportivo, en donde desarrollan los partidos, deberán pagar el valor de los daños y perjuicios por los daños ocasionados, de no hacerlo el club no podrá participar en los próximos campeonatos, sin perjuicio que propongan la acción correspondiente la parte afectada. Casa contrario cancelará el cantón a donde perteneciera el Club.

g.- En caso de que la barra de un club o un miembro de la misma, agreda físicamente a uno o varios jugadores del equipo rival, el Club al que pertenezca será sancionado con 50 dólares americanos, y en caso de que no cancelara el club, el valor será pagado por el Federación Cantonal a la que pertenezca dicho club, caso contrario no podrá intervenir en cualquier actividad deportiva organizada por FEDEPROBAC, hasta cuando cancele este valor.

**Art. 24-** En caso de los dirigentes, delegados, jugadores o hinchas de un club, y federaciones cantonales que sean identificados destruyendo el ACTA de juego u oculten la misma, será sancionado con 50 dólares americanos.

**Art. 25-** En caso que un dirigente, hincha o jugador de un club o federación que sea identificado intentando: intimidar con arma blanca o de fuego, antes, durante, o después del partido, el equipo al cual pertenece será sancionado con un año de suspensión en la actividad que desempeña y no podrá participar en los campeonatos locales que organice el cantón, y será sancionado con dos años en los que organice FEDEPROBAC, para el efecto sé requiere el informe del señor Arbitro o vocal de turno.





FEDERACIÓN PROVINCIAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE COTOPAXI

**FEDEPROBAC**

*Filial de la Federación Nacional de Ligas Barriales y Parroquiales del Ecuador*

*Entidad Jurídica Fundada el 25 de Mayo de 1990*

**COMISION DE PENAS Y SANCIONES**

## **CAPITULO VI**

### **DE LAS INFRACCIONES EN CONTRA DE LOS DIREGENTES DE FEDEPROBAC Y LIGAS FILIALES**

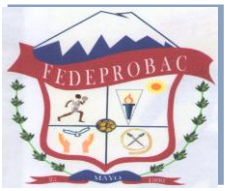
**Art. 26.-** El o los deportistas cuerpo técnico de un Club, Liga Barrial y Federaciones Cantonales que insulten a cualquier miembro de FEDEPROBAC o Federaciones cantonales Filiales, serán sancionados con la suspensión de un año y no podrá actuar el próximo campeonato Intercantonal del 2018, organizado por FEDEPROBAC.

**Art. 27.-** El o los deportistas, cuerpo técnico, dirigentes de un Club, y Federaciones Cantonales que agredan físicamente a cualquier miembro de FEDEPROBAC, o sus filiales, serán sancionados con la suspensión de dos años calendarios. (2018 – 2019)

**Art. 28.-** Los jugadores, cuerpo técnico, dirigentes de un Club, y Federaciones Cantonales que impidan la labor encomendada por los dirigentes de FEDEPROBAC o sus filiales, serán sancionados con 50 dólares americanos, de reincidir en esta infracción pagarán una multa de 80 dólares americanos.

**Art. 29.-** El jugador o jugadores que participen en dos Federaciones Cantonales y o provinciales filiales a FEDEPROBAC y FEDENALIGAS en el mismo año en cualquier disciplina deportiva serán sancionadas con la separación del resto del campeonato y no podrán participar en el próximo año 2018 en los campeonatos organizados por FEDEPROBAC a partir de la notificación y el equipo al que pertenece perderán los puntos con el marcador de los dos goles a cero, para el efecto se podrá actuar de oficio; y, se adjudicara al equipo rival los puntos, siempre y cuando exista impugnación. Igualmente no podrá participar en ningún evento deportivo organizado por FEDEPROBAC o sus filiales mientras no cumpla el tiempo de suspensión establecido por el efecto. Y el equipo al que pertenece deberá cancelar la multa de cincuenta dólares hasta antes del inicio del próximo encuentro deportivo.

**Art.30.-** El o los dirigentes que hayan permitido participar a deportistas en cualquier disciplina, en el mismo año en dos o más federaciones cantonales filiales a FEDEPROBAC, serán sancionados con la suspensión de un año a partir de la notificación se este hecho es comprobado, durante el año 2017 y 2018



FEDERACIÓN PROVINCIAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE COTOPAXI

# **FEDEPROBAC**

*Filial de la Federación Nacional de Ligas Barriales y Parroquiales del Ecuador*

*Entidad Jurídica Fundada el 25 de Mayo de 1990*

**COMISION DE PENAS Y SANCIONES**

## **CAPITULO VII**

### **DE LAS NO PRESENTACIONES**

**Art.31.-** Cuando un equipo no se presenta a jugar un partido, perderá los puntos en disputa, los mismos que serán adjuntados al rival de turno con el marcador de tres a cero y perderá la garantía; además, en caso de no presentarse a dos partidos sean consecutivos o no, durante el torneo que este participando será declarado DESERTOR y por lo tanto será separado un año y no podrán participar en el próximo campeonato organizado por FEDEPROBAC 2018 y sus afiliales, por lo que la comisión técnica deberá reprogramar el calendario de juegos.

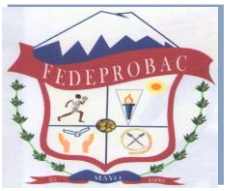
**Art.- 32.-** Si el vocal de turno, permitiera intervenir en un encuentro deportivo a un jugador sin su carnet de cancha, ante el pedido o insistencia del dirigente o jugadores de un club cantonal, será sancionado con la suspensión de toda actividad deportiva organizada por FEDEPROBAC y sus afiliales, el equipo infractor perderá los puntos en disputa y se lo adjudicará al equipo contrario si hubiere impugnación.

**Art. 33.-** Si el vocal designado por FEDEPROBAC, no cumpliera con la indicación de los nombres de los jugadores y dirigentes que insistieron en el desarrollo de un encuentro deportivo a sabiendas de no tener los carnet de la cancha, el equipo será sancionados con la pérdida de los tres puntos de disputa y se adjuntará al rival con el marcador de tres a cero, siempre y cuando exista la impugnación respectiva.

**Art.34.-** Para que un equipo tenga derecho a los puntos en disputa por la inasistencia del rival o por falta del número de 7 jugadores que indica las reglas de fútbol, deberá presentarse correctamente uniformado, con los respectivos carnet de cancha, mover el balón al centro de la cancha con la autorización del árbitro de turno dentro del tiempo que corresponda a la espera (15 minutos), de no cumplir estos requisitos no se adjudicará los puntos en disputa.

**Art. 35.-** Cuando uno de los equipos abandone la cancha en actitud de rebeldía perderá los puntos en disputa se adjuntará al rival con el marcador de tres goles a cero.

**Art.36.-** Cuando un jugador que ha sido sancionado estuviese actuando en un partido sin haberle levantado dicha sanción, el club al que pertenece, perderá los puntos, los mismos que serán adjuntados al rival con el marcador de tres a cero, siempre y cuando exista la impugnación.



FEDERACIÓN PROVINCIAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE COTOPAXI

# **FEDEPROBAC**

*Filial de la Federación Nacional de Ligas Barriales y Parroquiales del Ecuador*

*Entidad Jurídica Fundada el 25 de Mayo de 1990*

## **COMISION DE PENAS Y SANCIONES**

**Art.37.-** Cuando un equipo quede disminuido, sin el número reglamentario de jugadores en cancha, ya sea por (lesiones, expulsiones etc.), perderá los puntos en disputa, los mismos que serán adjudicados al equipo rival con marcador de tres goles por cero. En caso de reincidencia el equipo será separado del campeonato.

**Art.38.-** Se aceptaran reclamos sobre la actuación de jugadores profesionales, siempre y cuando estos no cumplan con lo dispuesto en el reglamento de competencia, caso contrario no se dará tramite; y de hacerles actuar a dicho jugador o jugadores, estos serán sancionados con la suspensión y no podrá actuar el próximo campeonato de interligas 2017, 2018 organizado por FEDEPROBAC, y sus filiales a partir de la fecha de su notificación, y los equipos perderán los puntos de los encuentros deportivos que hubiese intervenido el jugador considerado profesional, adjudicándoles al rival siempre y cuando exista impugnación, caso contrario los se los retirara los puntos.

**Art.39.-** Los justificativos que se presenten como prueba deben ser originales o copias certificadas, notariadas, fotografías, declaración juramentada, video y de las permitidas en el ordenamiento jurídico nacional las mismas que deberán entregar a la comisión de Penas y Sanciones de FEDEPROBAC dentro de las 48 horas de finalizado el encuentro, deportivo.

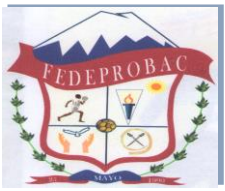
**Art.40.-** Todos los carnets deberán estar sellados y emplastados correctamente y será el único documento válido que el jugador presentara al señor arbitro y vocal de turno para que pueda actuar dentro del campo del juego. Cuando se realicen cambios los carnets deben ser entregados y registrados en la mesa de control, por ningún motivo un jugador puede actuar sin este documento, caso contrario el equipo que hiciere intervenir a un jugador sin su carnet de cancha, perderá los puntos en disputa y los puntos serán adjudicados al equipo rival con un marcador de tres a cero, siempre y cuando exista impugnación.

## **CAPITULO VIII**

### **PARA LOS SEÑORES ÁRBITROS**

**Art.41.-** Los señores árbitros que dirijan los encuentros deportivos, serán contratados por el Directorio de FEDEPROBAC.

En caso de que el vocal comprobare que el señor árbitro está en estado étlico no le dejara actuar y conjuntamente con los capitanes de los clubes buscara un árbitro



FEDERACIÓN PROVINCIAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE COTOPAXI

# FEDEPROBAC

Filial de la Federación Nacional de Ligas Barriales y Parroquiales del Ecuador

Entidad Jurídica Fundada el 25 de Mayo de 1990

## COMISION DE PENAS Y SANCIONES

para que conduzca el encuentro, hecho que deberá ser comunicado al señor presidente de FEDEPROBAC para la sanción correspondiente.

De no encontrar a la persona idónea para que dirija en encuentro deportivo, el mismo será postergado, por lo que la comisión técnica reprogramara, estableciendo el día y la hora para llevar adelante dicho encuentro.

**Art.42.-** Bajo ningún motivo los clubes pueden vetar las decisiones y actuaciones de los jueces (arbitro o vocal) so pena de hacerse acreedores a las sanciones que para estos casos se estipulan en el presente reglamento.

**Art.43.-** El costo del arbitraje será cancelado por los clubes en partes iguales; hasta el término del primer tiempo, caso contrario el señor árbitro no dará inicio al segundo tiempo y los carnet serán retenidos por el vocal de turno, el equipo que no cancele perderá los puntos en disputa y si existiere impugnación se lo adjudicara al equipo rival con un marcador de tres a cero.

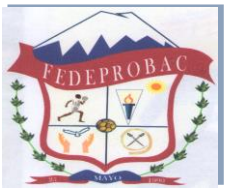
**Art.44.-** Es obligación del árbitro que intervenga en un encuentro deportivo presentar su informe ampliatorio requerido por la comisión de Penas y Sanciones en el término de 24 horas de notificado; en caso de no dar cumplimiento se notificara al señor presidente de FEDEPROBAC a fin de que adopten las acciones correctivas del caso.

## CAPITULO IX

### DISPOSICIONES GENERALES

**Art.45.-** Las sanciones económicas que consten en este reglamento y que han hecho acreedores los clubes cantonales participantes, serán canceladas en tesorería de FEDEPROBAC antes del próximo encuentro, caso contrario el club respectivo no podrá actuar bajo ningún motivo concepto en el próximo encuentro deportivo, de hacerlo se adjudicara los puntos al equipo contrario con el marcador de tres a cero.

**Art.46.-** Para ser considerado como valido una resolución del tribunal de penas y sanciones deberán constar en el documento elaborado para el efecto, por lo menos las firmas de tres miembros de la Comisión.



FEDERACIÓN PROVINCIAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE COTOPAXI

# FEDEPROBAC

*Filial de la Federación Nacional de Ligas Barriales y Parroquiales del Ecuador*

*Entidad Jurídica Fundada el 25 de Mayo de 1990*

## COMISION DE PENAS Y SANCIONES

**Art.47.-** Los miembros del tribunal de Penas y Sanciones deberán concurrir puntualmente a las oficinas de FEDEPROBAC, a fin que se lleve a cabo las sanciones respectivas de la fecha.

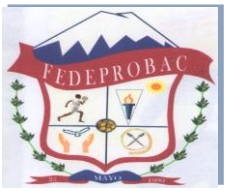
**Art. 48.-** De existir alguna anomalía durante el desarrollo del encuentro deportivo, podrán realizar la IMPUGNACION correspondiente en el acta de juego hasta antes de la finalización del mismo, pero necesariamente deberá adjuntar la cantidad de 80.00 dólares americanos, los mismos que serán devueltos en caso que la resolución sea favorable, además presentara los justificativos o pruebas dentro de las 48 horas siguientes al encuentro deportivo, en caso de no cumplir con los requisitos establecidos en el presente artículo y reglamento, los miembros del tribunal de penas y sanciones rechazarán la impugnación, se abstendrán de dar trámite y el valor adjuntando no será devuelto al club deportivo que impugne.

**Art.49.-** Las resoluciones o sanciones, emitidas por el tribunal de penas y sanciones son de primera instancia, razón por la cual los afectados dentro del término de 24 horas posteriores a la fecha de notificación con la sanción, podrán APELAR dicha resolución, mediante oficio dirigido al Presidente del Tribunal de Penas y sanciones en el que utilizaran términos comedidos y expresaran sus fundamentos; al oficio adjuntarán la cantidad de 100.00 dólares americanos, los mismos que serán devueltos en caso de que la resolución emitida por el Directorio de FEDEPROBAC sea favorable, en caso de no cumplir con lo establecido se rechazara la apelación, y el valor respectivo no será devuelto al club que interponga apelación.

**Art.50.-** Una vez recibido y aceptada a trámite la apelación, el Presidente del Tribunal de Penas y Sanciones, inmediatamente remitirá todo lo actuado al señor Presidente de FEDEPROBAC para en sesión de Directorio como Tribunal de última instancia emitan la resolución que corresponda y la misma será inapelable.

**Art. 51.-** Las resoluciones tomadas por el Directorio de FEDEPROBAC, tendrá el carácter de obligatorio, para todos los clubes y Federaciones cantonales participantes siempre que sean notificadas por escrito, de igual forma la resolución dictada por el Directorio será notificada al Tribunal de Penas y Sanciones y más comisiones de FEDEPROBAC.

**Art.52.-** Los deportistas barriales no podrán jugar dos campeonatos a la vez, en la misma disciplina (profesionales, interligas, intercantonales, interprovinciales), en el mismo año; tampoco podrían participar jugadores que hayan jugado en 2 equipos de un mismo cantón en el mismo año, caso contrario perderán los puntos ganados



FEDERACIÓN PROVINCIAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE COTOPAXI

# FEDEPROBAC

*Filial de la Federación Nacional de Ligas Barriales y Parroquiales del Ecuador*

*Entidad Jurídica Fundada el 25 de Mayo de 1990*

**COMISION DE PENAS Y SANCIONES**

en cancha y en los encuentros deportivos donde hubiesen participado dicho jugador los mismos que serán adjudicados al rival y el equipo infractor pagara la multa de 50 dólares americanos, de existir impugnación se adjudicara al equipo rival con el marcador de dos goles a cero.

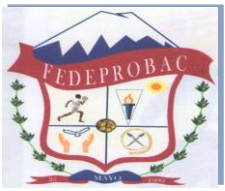
**Art.53.-** Sera considerado como jugador juvenil, quien haya nacido en el año 1999, en adelante y no tiene ningún impedimento de participar en el deporte barrial.

**Art.54.-** No podrá participar en el campeonato intercantonal, los jugadores juveniles que hayan participado en el equipo principal de primera categoría (A Y B ), y en segunda categoría profesional ecuatoriano, en caso de descubrir su participación , el club al que pertenece perderá los puntos de los encuentros en los que participó dicho jugador y se adjudicara al rival en caso de impugnar y el jugador infractor será suspendido de toda actividad deportiva organizado por FEDEPROBAC o sus Filiales, y no podrán participar el próximo año (2018 - 2019).

**Art. 55.-** Los jugadores que justifican legalmente haber cumplido los 40 años de edad hasta el 13 de octubre de 2017, no serán considerados jugadores ex profesionales, razón por la cual podrán participar en el presente campeonato, siempre y cuando no sean jugadores activos

**Art. 56.-** Los jugadores de 40 años que hayan participado en equipo de PRIMERA (A Y B) Y SEGUNDA CATEGORIA del futbol profesional entre los años 2014, 2015, y 2016, deberán obligatoriamente descansar dos años para acreditarse como deportista barrial, en caso de descubrir su participación en club al que pertenezca perderá los puntos disputados y será adjudicarse al rival con el marcador de tres goles a cero, siempre que haya impugnación; al igual que perderá todos los puntos ganados en los partidos en que hubiese participado.

**Art.-57.-** No podrán participar en el presente campeonato los jugadores profesionales activos para tal efecto se considera profesional activo quien haya jugado en campeonatos DE PRIMERA O SEGUNDA categoría del futbol profesional en los años 2015, 2016, 2017, de haberlo hecho, el club perderá los puntos disputados y será adjudicados al rival siempre que haya impugnado y el jugador será sancionado con un año de suspensión contados a partir de la fecha de notificación y no podrán participar en todas las disciplinas deportivas organizado por FEDEPROBAC y sus filiales; al igual que perderá todos los puntos ganados en los encuentros deportivos en que hubiese participado.



FEDERACIÓN PROVINCIAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE COTOPAXI

# FEDEPROBAC

Filial de la Federación Nacional de Ligas Barriales y Parroquiales del Ecuador

Entidad Jurídica Fundada el 25 de Mayo de 1990

COMISION DE PENAS Y SANCIONES

**Art.58.-** Cada equipo deberá hacer actuar durante todo el encuentro deportivo en forma obligatoria a un jugador juvenil, el mismo que podrá ser sustituido por otro jugador juvenil (nacido en el año 1999) en adelante, caso contrario en club deportivo tendrá que terminar jugando con diez jugadores y de no cumplir con lo dispuesto el club perderá los puntos en disputa será adjudicados al rival con el marcador de tres goles a cero, caso contrario se mantendrá el marcador, siempre y cuando exista la impugnación respectiva .

**Art.59.-** Los equipos podrán completar los 11 jugadores solo hasta la finalización del primer tiempo, excepto el jugador juvenil que podrá ingresar inclusive en el segundo tiempo, siempre y cuando en cancha no esté otro jugador juvenil.

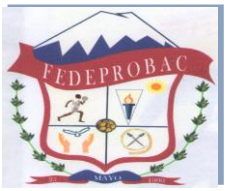
**Art.60.-** Los clubes que terminen en los cuatro primeros lugares de cada Federación Cantonal filial a FEDEPROBAC, tiene la obligación de participar en el campeonato intercantonal, en caso de no hacerlo, el club y sus jugadores serán suspendidos por el término de un año, contando a partir de la fecha de notificación con la resolución, y no podrán participar en ninguna actividad organizada por FEDEPROBAC y sus filiales, lo que será responsable la Liga o Federación cantonal que permitiera su participación quienes pagaran una multa de cien dólares.

**Atr.61.-** En caso de que un club perteneciente a la Federación Cantonal filial de FEDEPROBAC, que haya sido declarado desertor en el año 2016, no podrá participar en el campeonato intercantonal 2017, al igual que sus jugadores.

**Art.62.-** Todo Club o Dirigente de las Federaciones Filiales a FEDEPROBAC, tiene la obligación de cumplir con los requisitos y exigencias solicitadas por la Comisión de Calificaciones de la matriz provincial del deporte barrial, la misma que consta detallada en la página web de FEDEPROBAC.

**Art. 63.-** FEDEPROBAC establecerá los escenarios deportivos en lo que se desarrollará los encuentros intercantonales, sin perjuicio de que las Federaciones cantonales puedan sugerir la cancha donde se va a jugar los encuentros deportivos y bajo ningún concepto negará la utilización de escenario deportivo, en caso de así hacerlo se impondrá la multa de treinta dólares americanos a la Liga o Federación Cantonal respectiva y para futuros campeonatos intercantonales no se podrá jugar en dicho campo de fútbol

**Art. 64.-** Los equipos podrán inscribirse y hacer actuar hasta TRES JUGADORES EX PROFESIONALES que no hayan participado en los años 2015, 2016 y 2017 en



FEDERACIÓN PROVINCIAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE COTOPAXI

# FEDEPROBAC

Filial de la Federación Nacional de Ligas Barriales y Parroquiales del Ecuador

Entidad Jurídica Fundada el 25 de Mayo de 1990

COMISION DE PENAS Y SANCIONES

campeonatos de PRIMERA (A Y B) O SEGUNDA CATEGORIA del futbol profesional, los jugadores que tengan ficha en la Federación Ecuatoriana de Futbol y no haya actuado en ningún encuentro de futbol profesional, podrá actuar siempre y cuando presente la ficha de inscripción de la ecuatoriana (página web: [www.ecuafutbol.org](http://www.ecuafutbol.org)), pero si de alguna manera, se descubre que dichos jugadores han actuado en los años antes mencionados, los jugadores serán sancionados con la suspensión de un año y el Club al que pertenezca perderá los puntos de los partidos en los que haya actuado el o los infractores; y, serán adjudicados al rival, siempre y cuando exista la impugnación respectiva y no podrán jugar el próximo año 2018 en los campeonatos organizados por FEDPROBAC.

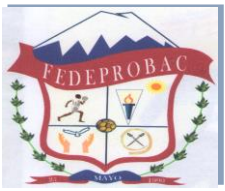
**Art. 65.-** Los equipos deberán presentar su respectivo balón de fútbol # 5 en perfectas condiciones al vocal de turno antes del inicio del juego; caso contrario será sancionado con la multa de 10.00 dólares en caso de reincidir será sancionado con la multa de 20 dólares; el valor de la multa deberá ser cancelado hasta antes del próximo partido.

**Art. 66.-** Los jugadores de los clubes pertenecientes a las Federaciones Cantonales filiales de FEDEPROBAC que pasen a otro club o Federación cantonal, deberán contar con su respectivo pase o autorización, abalizada por dicho Club, Liga Barrial o Federación Cantonal en que actuó el jugador en el año 2017, caso contrario dicho jugador no podrá actuar en el presente campeonato y en caso de participar, el Club que lo inscribió perderá los puntos en disputa y se adjudicará al rival, siempre y cuando este ganando o empatando caso contrario se mantendrá el marcador.

**Art. 67.-** Los jugadores sancionados por el Tribunal de Penas y Sanciones de FEDEPROBAC y Federaciones Cantonales filiales, no podrán actuar por ningún concepto mientras dure su sanción, para lo cual se tomará en cuenta las fechas de notificación, en caso de hacerlo el Club que le haya inscrito para el presente campeonato interligas, perderá los puntos disputados y los mismos se adjudicará al rival con el marcador de tres goles a cero; donde haya pasado la calificación en FEDEPROBAC.

**Art, 68.-** Los delegados de los clubes deberán acercarse a retirar las notificaciones de sanciones de las oficinas de FEDEPROBAC de dos a tres horas después del encuentro deportivo de los días de competencia, de no hacerlo se aceptara como aceptación tácita y no da lugar a recurso alguno.





FEDERACIÓN PROVINCIAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE COTOPAXI

# FEDEPROBAC

*Filial de la Federación Nacional de Ligas Barriales y Parroquiales del Ecuador*

*Entidad Jurídica Fundada el 25 de Mayo de 1990*

## COMISION DE PENAS Y SANCIONES

**Art. 69.-** Para que los Clubes de las Federaciones Cantonales Filiales a FEDEPROBAC, puedan participar en el campeonato interligas 2017, necesariamente la Federación Cantonal, a la que permanezcan deberá estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Matriz del Deporte Barrial de Cotopaxi, caso contrario sus equipos participantes no podrán actuar en los encuentros deportivos.

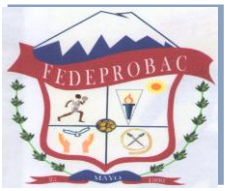
**Art. 70.-** Cuando el agresor sea de los jugadores o dirigentes que se encuentran en la banca de suplentes, serán sancionados de la misma forma que los jugadores o dirigentes mencionados en los artículos anteriores.

**Art. 71.-** Si un jugador es sorprendido suplantando la identidad de otro jugador, el Club al que pertenezca perderá los puntos de igual manera se le quitara los puntos en los partidos en los que haya actuado en disputa los mismos que se adjudicará al rival en caso de haber impugnación; el Club será separado el resto del campeonato, el dirigente y el jugador serán sancionados y no podrán participar el próximo campeonato 2018 en las actividades programadas por FEDEPROBAC.

**Art. 72.-** Los Clubes que soliciten documentación de soporte para sus impugnaciones y apelaciones, a los dirigentes de otras Ligas Barriales y Federaciones Cantonales obligatoriamente él o los Dirigentes de las Ligas barriales o Federaciones Cantonales filiales a FEDEPROBAC, deberán otorgar la documentación solicitada, en caso de no proporcionarles, la Liga Barrial o Federación Cantonal, correspondiente será suspendida por un año de toda actividad organizada por FEDEPROBAC.

**Art. 73.-** Si un jugador ha sido inscrito en dos Ligas Barriales o Federaciones Cantonales filiales a FEDEPROBAC, y no ha actuado ni un solo partido de fútbol, o en otra disciplina en una de las Ligas Barriales o Federaciones Cantonales, queda autorizado a participar en la Liga Barrial o Federación Cantonal en la que ha actuado.

**Art. 74.-** Los clubes que lleguen a ser campeón y vice campeón en el presente campeonato intercantonal, representarán a la provincia de Cotopaxi en el campeonato nacional organizado por FEDENALIGAS, pero para esto tienen la obligación de reforzarse en un 25% con los mejores deportistas de los demás clubes cantonales participantes, hecho que será verificado conforme a las actas de juego, en caso de no hacerlo, el equipo no podrá participar en el Campeonato Intercantonal 2018 y se les impondrá la multa de cien dólares americanos, valor que debe ser



FEDERACIÓN PROVINCIAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE COTOPAXI

# FEDEPROBAC

Filial de la Federación Nacional de Ligas Barriales y Parroquiales del Ecuador

Entidad Jurídica Fundada el 25 de Mayo de 1990

COMISION DE PENAS Y SANCIONES

pagado por el Club o la Federación Cantonal filial correspondiente, caso contrario la Federación respectiva, no podrá inscribir a los representantes para el campeonato provincial 2018.

**Art.75.-** En caso que FEDEPROBAC, llegue a tener conocimiento o la presunción de la participación ilegal de algún deportista, actuará de oficio.

**Art. 76.-** FEDEPROBAC, no aceptará impugnación de terceros

**Art. 77.-** En caso de que las pruebas, fueran presentadas con documentos de jugadores, no inscritos en FEDEPROBAC para sus campeonatos internos de las Ligas Barriales y Federaciones Cantonales, no tendrán valor legal.

**Art.78.-** Los puntos disputados en los encuentros de fútbol, en caso de infracciones cometidas por el jugador, dirigentes o barras, serán adjudicados al rival siempre y cuando exista impugnación, caso contrario los puntos no serán adjudicados, a excepción de aquellos artículos en los que conste claramente que los puntos se adjudica al equipo rival.

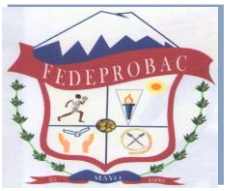
**Art. 79.-** La prohibición de los deportistas de Ligas Cantonales filiales a FEDEPROBAC, corre a partir de inicio del Campeonato de Fútbol Sénior 2017.

**Art. 80.-** Para todo lo que no esté estipulado en el presente reglamento, se aplicará las disposiciones generales, del Reglamento General de Competencia y Unificado de competencias de FEDEPROBAC, los reglamentos de FEDENALIGAS,

**Art. 81.-** Para ser considerado jugador barrial y poder participar en los campeonatos intercantonales, el jugador necesariamente debe haber participado en los campeonatos internos de cada cantón, los que deberán estar legalmente registrados en FEDEPROBAC y FEDENALIGAS, caso contrario no podrán participar en estos campeonatos. De comprobarse su participación el equipo barrial o representante cantonal perderá los puntos donde haya participado dicho jugador y se adjudicará al equipo rival con el marcador de tres a cero,

**Art. 82.-** El capitán deberá portar la banda de capitán y no pañuelos u otros materiales, el incumplimiento será multado con la cantidad de 5 dólares, la reincidencia será de 10 dólares, previo informe del árbitro.

**Art. 82.-** Las Federaciones Cantonales sedes del campeonato correspondiente, fijarán el valor a cobrar por concepto de ingreso al escenario deportivo, siempre y



FEDERACIÓN PROVINCIAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE COTOPAXI

# **FEDEPROBAC**

*Filial de la Federación Nacional de Ligas Barriales y Parroquiales del Ecuador*

*Entidad Jurídica Fundada el 25 de Mayo de 1990*

## **COMISION DE PENAS Y SANCIONES**

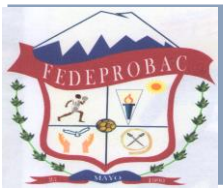
cuando el escenario sea cerrado, caso contrario serán sancionados con 200 dólares americanos por fecha.

**ART 83.-** Las impugnaciones y apelaciones únicamente serán consideradas hasta la segunda etapa del campeonato excepto de las actuaciones ilegales de los jugadores.

**Art. 84.-** El presente reglamento entrara en vigencia a partir del inicio de las disciplinas deportivas para las que está vigente el presente reglamento.

**Art. 85.-** En caso de existir impugnaciones en la parte final del campeonato no se procederá a la premiación respectiva.

**Art. 86.** Al ser el presente reglamento para fútbol master, sénior y femenino, cuando se haga mención a jugador, infractor, etc. Se entenderá que está inmersa también el género femenino.



FEDERACIÓN PROVINCIAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE COTOPAXI

# FEDEPROBAC

Filial de la Federación Nacional de Ligas Barriales y Parroquiales del Ecuador

Entidad Jurídica Fundada el 25 de Mayo de 1990

COMISION DE PENAS Y SANCIONES

Filial de la Federación Nacional de Ligas Barriales y Parroquiales del Ecuador

Entidad Jurídica Fundada el 25 de Mayo de 1990

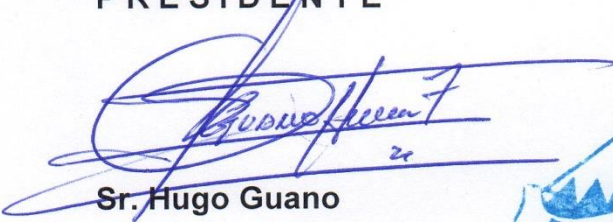
COMISION DE PENAS Y SANCIONES

  
AB. Wilson Iza P.

PRESIDENTE

  
Sr. Fernando Neto

SECRETARIO

  
Sr. Hugo Guano

VOCAL

  
Sr. Estuardo Garay

VOCAL

